



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo laboral
Demandante	Nubia del Carmen Rojas Villada
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05154 31 12001 2022-00001-00
Asunto	Sígase adelante la ejecución
Interlocutorio No.	61

Notificado en los términos del Decreto 806 de 2020 el demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparezca al proceso, se tendrá por no contestada la demanda, y se procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

En los términos solicitados por la ejecutante, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto del día 17 de enero de 2022, contra el ente territorial demandado, por la suma de trece millones sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos (\$13´069.398) como capital adeudado por la condena impuesta en el proceso ordinario laboral, más los intereses moratorios a partir del 09 de marzo de 2021 a la tasa del 0.5% y las costas de la ejecución.

POSTURA DEL EJECUTADO

La parte ejecutada fue notificada en legal forma, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El trámite adelantado no se encuentra viciado de nulidad, la sentencia se ajusta a los postulados legales y fue notificada en debida forma, las partes son capaces y el título valor (sentencia) base de recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P., y se es competente para conocer de la presente acción.

Dentro del término de traslado no se realizó el pago ni fueron propuestas excepciones por el ejecutado, por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Por lo expresado, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por Departamento de Antioquia.

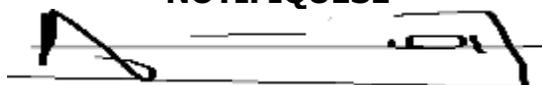
SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del proceso Ejecutivo conexo de Nubia del Carmen Rojas Villada, y en contra del Departamento de Antioquia.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que posteriormente sean embargados.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$1.045.600 a favor de la ejecutante Nubia del Carmen Rojas Villada, y a cargo del demandado Departamento de Antioquia, (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016)

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ac2752d1c645b0a964da7c51a508a0e2b3d3b651a220e1960232b9208
2ebb0

Documento generado en 08/02/2022 07:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>